



07 de marzo de 2023

RAD. 445604089001-2023-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230000500
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	MARIO DANIEL AGUILAR EPIEYU Y ALEXANDER IGUARAN IPUANA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada LENA MARGARITA SERRANO VERGARA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.995.785 por medio de apoderada la Dra. BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, contra MARIO DANIEL AGUILAR EPIEYU identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.192.786.437 y ALEXANDER IGUARAN IPUANA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.948.972, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Indicar como se obtuvo el correo electrónico de los demandados y aportar evidencia de ello, según indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos



anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra MARIO DANIEL AGUILAR EPIEYU y ALEXANDER IGUARAN IPUANA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASELE personería jurídica la Dra. BEXY YELENA AMAYA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.936.213 y T.P. 120.647 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora según los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.